UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

70-2026
Año L
*1.° de octubre de 2026*

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

# VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

## RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13855-2026

### Aprueba la creación y regulación del Consejo de Carrera de la Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001

### Sede Regional de Occidente, Sede Regional del Atlántico, Escuela de Formación Docente

*Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr*

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*

# Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13855-2026

## Aprueba la creación y regulación del Consejo de Carrera de la Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001

## (Sede Regional de Occidente, Sede Regional del Atlántico, Escuela de Formación Docente)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, resuelve:

## RESULTANDO

1. Mediante Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13460-2025, del 10 de octubre de 2025, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la creación de la carrera Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001, plan 01.

2. Las Unidades Académicas involucradas aprobaron la carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001, plan 01, conforme su organización: Asamblea del Departamento de Ciencias Naturales de la Sede Regional de Occidente, sesión n.° 66-2024, celebrada el 05 de junio de 2024; Asamblea de la Escuela de Formación Docente, sesión n.° 04-2025, celebrada el 20 de agosto de 2025; Asamblea de la Sede Regional del Atlántico, sesión n.° 576-2025, celebrada el 03 de setiembre de 2025.

3. La carrera Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática fue autorizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), conforme al dictamen OPES n.° 34-2025, en el marco del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

4. Mediante las Resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia, VD-13464-2025, VD-13465-2025 y VD-13466-2025, que rigen las Normas y Procedimientos de Admisión Ordinaria, Admisión Diferida para promover la equidad y de Traslado o ingreso simultáneo a otra carrera, respectivamente, se ofertó la carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001, en la Sede Regional de Occidente, Sede Regional del Atlántico y Escuela de

Formación Docente, a partir del I Ciclo Lectivo 2026; en adelante denominadas conjuntamente **Unidades Académicas**.

5. La carrera Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001, fue creada y aprobada bajo la modalidad de código global interdisciplinar e interunidades Académicas, conforme a lo dispuesto en la Resolución VD-13460-2025 y al oficio ORI-3251-2025, mediante el cual se formalizó su codificación institucional.

6. Conforme la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13460-2025, una carrera de *código global interdisciplinar e interunidades académicas* se define de la siguiente manera:

> Una carrera con código global interdisciplinar e interunidades académicas se refiere a aquellas cuya codificación no se asocia directamente con una Facultad, Escuela o Sede Regional, sino que responde a una gestión conjunta entre dos o más sedes universitarias y/o Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica. Las carreras bajo este código promueven, como lo señala el título, la interdisciplinariedad y la gestión corresponsable interunidades de la carrera, tanto en el ámbito académico como administrativo.

7. En la gestión del código global único, de carácter interdisciplinario e interunidades académicas de la carrera Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, participan bajo un modelo de corresponsabilidad académica la Sede Regional de Occidente, la Sede Regional del Atlántico y la Escuela de Formación Docente de la Ciudad Rodrigo Facio Brenes.

8. La naturaleza interunidades académicas de la carrera requiere de mecanismos formales de articulación académica y curricular que aseguren coherencia curricular, identidad común, calidad académica y equidad en la formación estudiantil.

9. Las Unidades Académicas participantes han reconocido la necesidad de delimitar con claridad las competencias del órgano colegiado, de las coordinaciones de carrera y de las direcciones de unidad académica, a fin de evitar duplicidades, sobrerregulación o interferencias en la gestión local de la carrera.

10. Mediante los oficios EFD-1680-2026, del 27 de agosto de 2026, SA-D-1643-2026, del 27 de agosto de 2026 y SO-D-2117-2026, del 20 de agosto de 2026, la Escuela de Formación Docente, la Sede Regional del Atlántico y la Sede Regional de Occidente, respectivamente, manifestaron su conformidad con las disposiciones generales para la gobernanza de la carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001, y se han incorporado en la presente resolución.

## CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 50 incisos a) y k), y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, corresponde a la Vicerrectoría de Docencia sancionar, aprobar y supervisar los planes de estudio, así como establecer los mecanismos necesarios para su adecuada coordinación y ejecución.

2. La carrera Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática fue aprobada como carrera interunidades académicas bajo modalidad de código global interdisciplinar e interunidades académicas, lo cual implica una gestión académica corresponsable entre varias Unidades Académicas.

3. Se identifica la necesidad de crear un órgano colegiado de carácter académico que articule criterios comunes, asegure la equivalencia curricular y académica, así como la calidad de la formación en todas las sedes donde se imparte la carrera.

4. La creación de dicho órgano debe respetar las competencias propias de las Unidades Académicas involucradas, de las asambleas respectivas y de las coordinaciones locales, conforme al principio de autonomía académica y administrativa establecido en el *Estatuto Orgánico*, y se establece como un mecanismo formal de articulación interunidades académicas.

5. La Vicerrectoría de Docencia, en ejercicio de su potestad normativa y de supervisión académica, se encuentra facultada para establecer órganos de coordinación académica necesarios para garantizar la coherencia institucional de carreras interunidades académicas. Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 49 incisos ch) y g) del Estatuto Orgánico:

***ARTÍCULO 49.-*** *Las personas vicerrectoras tendrán, cada una de ellas, las siguientes funciones de orden general:*

*ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar por que los funcionarios y las funcionarias bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.*

*g) Servir de enlace entre las autoridades y dependencias a su cargo y la administración central.*

6. Los artículos 198 y 199 del *Estatuto Orgánico*, disponen:

***ARTÍCULO 198.-*** *La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.*

***ARTÍCULO 199.-*** *Los planes de estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora.*

## POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el *Estatuto Orgánico* y la normativa universitaria vigente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

1. Crear el **Consejo de Carrera** de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001.

2. Aprobar las siguientes *Disposiciones generales para la gobernanza de la carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001.*

3. Las disposiciones de esta Resolución rigen a partir de su publicación.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, 25 de setiembre de 2026.

UCR Firmado digitalmente

M.Sc., M.L. Jáirol Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

JNM/NFJ/GTC/LEZG

**NOTIFÍQUESE A:**

Sede Regional de Occidente
Sede Regional del Atlántico
Facultad de Educación
Escuela de Formación Docente
Centro de Evaluación Académica
Oficina de Registro e Información
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica
Asociación de estudiantes Sede Regional del Atlántico
Asociación de estudiantes Sede Regional de Occidente
Asociación de estudiantes Escuela de Formación Docente
Gaceta Universitaria

# Disposiciones generales para la gobernanza de la carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001

## 1. Naturaleza y finalidad del Consejo de Carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001

1.1 El Consejo de Carrera es un órgano de coordinación académica y de asesoría técnica de la carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática, código 800001, con representación de las Unidades Académicas donde se imparte.

1.2 El Consejo de Carrera tiene como finalidad garantizar la coherencia académica y curricular de la carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática en todas las Unidades Académicas donde se imparte, así como la calidad académica, la identidad común y la equivalencia formativa de la carrera. Además, debe servir como instancia formal de articulación interunidades académicas.

## 2. Principios orientadores del Consejo de Carrera

2.1 El funcionamiento del Consejo se regirá por los principios de:

a. Autonomía académica con articulación interunidades académicas.
b. Coherencia curricular.
c. Calidad académica común.
d. Descentralización administrativa responsable.
e. Comunicación permanente entre coordinaciones.
f. Respeto a la normativa universitaria vigente y a las competencias de cada instancia involucrada.

## 3. Integración del Consejo de Carrera

3.1 El Consejo de Carrera estará integrado por:

a. Las personas coordinadoras de la carrera de Enseñanza Bilingüe de la Matemática en cada Unidad Académica donde se imparta.

b. Una persona docente representante por cada Unidad Académica donde se imparta la carrera de Enseñanza Bilingüe de la Matemática, propuesta por la coordinación respectiva y avalada por la dirección de la Unidad Académica correspondiente.

c. Representación estudiantil de la carrera, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de miembros del órgano, designada por las asociaciones estudiantiles respectivas.

3.2 El Consejo de Carrera tendrá carácter académico, colegiado y representativo, y ejercerá funciones de análisis, coordinación y recomendación ante las instancias competentes de las Unidades Académicas participantes.

3.3 Las personas docentes que integren el Consejo de Carrera, de conformidad con el punto 1.1, incisos a) y b), deberán tener asignado al menos un cuarto (¼) de tiempo de su jornada a la carrera de Enseñanza Bilingüe de la Matemática, en labores de docencia, investigación o acción social, a fin de garantizar una vinculación activa con la carrera.

3.4 La representación estudiantil deberá propiciar espacios de comunicación e interlocución con la comunidad estudiantil de la carrera de Enseñanza Bilingüe de la Matemática de las Unidades Académicas participantes, con el propósito de canalizar sus necesidades, observaciones y propuestas ante el Consejo de Carrera.

3.5 La representación estudiantil será rotativa entre las Unidades Académicas participantes y corresponderá, en cada período, a la Unidad Académica de adscripción de la persona que ejerza la coordinación del Consejo de Carrera.

## 4. Régimen de participación y carga académica

4.1 La participación en el Consejo de Carrera constituye parte de las funciones académicas ordinarias de las personas designadas.

4.2 La eventual asignación de carga académica o reconocimiento de tiempo para el ejercicio de dichas funciones será definida por cada unidad académica participante, conforme a su planificación interna, disponibilidad presupuestaria y normativa institucional vigente.

4.3 La presente resolución no implica la creación automática de plazas, descargas académicas ni obligaciones presupuestarias adicionales para las Unidades Académicas.

## 5. Competencias del Consejo de Carrera

5.1 Le corresponde al Consejo de Carrera ejecutar las siguientes funciones académicas:

5.1.1 Velar por la coherencia, equivalencia y calidad académica de la carrera impartida en todas las Unidades Académicas involucradas, de tal manera que los cursos, los contenidos, los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso sean homogéneos, independientemente de donde se imparte.

5.1.2 Conocer, discutir, consensuar y tramitar, ante las instancias competentes, las propuestas de modificación curricular parcial o total (rediseño curricular) de la carrera, la actualización de programas de cursos y lineamientos académicos comunes que se planteen para la carrera.

5.1.3 Definir criterios académicos generales en materia de convalidaciones y equiparaciones.

5.1.4 Establecer criterios académicos generales que orienten la resolución de casos que, por su naturaleza, puedan generar precedentes o efectos académicos en más de una sede.

5.1.5 Dar seguimiento a procesos de apertura, consolidación, autoevaluación, mejora continua y eventual acreditación de la carrera.

5.1.6 Definir criterios académicos en relación con los perfiles académicos docentes requeridos y su actualización.

5.1.7 Promover la coordinación y comunicación permanente y fluida entre las Unidades Académicas involucradas con la carrera.

5.1.8 Conocer, valorar, emitir criterio o resolver, cuando corresponda, sobre asuntos académicos cuya naturaleza exceda el ámbito de una sola Unidad Académica.

5.1.9 Comunicar a las direcciones de las Unidades Académicas las decisiones tomadas en el seno del Consejo de Carrera, mediante un informe de gestión de carrera u otro mecanismo de rendición de cuentas, anualmente.

5.1.10 Rendir los informes que le sean requeridos por las instancias o autoridades académicas universitarias.

5.1.11 Emitir criterio sobre asuntos administrativos de la carrera que puedan generar precedentes interunidades académicas que afecten su adecuado funcionamiento.

## 6. Sesiones del Consejo de Carrera

6.1 El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez por ciclo lectivo y, extraordinariamente, cuando así se requiera. La convocatoria será realizada por la persona coordinadora del Consejo, por iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos integrantes del Consejo.

6.2 El Consejo de Carrera podrá establecer sus propios lineamientos internos de funcionamiento, los cuales deberán ajustarse a la normativa universitaria vigente y ser comunicados a la Vicerrectoría de Docencia. Dichos lineamientos podrán ser modificados en función de la experiencia derivada del funcionamiento del Consejo de Carrera o de cambios en la normativa institucional. Toda modificación deberá ser comunicada a la Vicerrectoría de Docencia[1].

## 7. Coordinación del Consejo de Carrera

7.1 En su primera sesión, el Consejo de Carrera elegirá, por mayoría absoluta de sus integrantes, una persona docente como coordinadora.

7.2 La persona coordinadora ejercerá el cargo por un período de dos años calendario y podrá ser prorrogada por un período adicional de igual

[1] Ver el Transitorio 1 al final de esta Resolución.

duración. La coordinación del Consejo de Carrera será rotativa entre las Unidades Académicas participantes, de manera que todas asuman sucesivamente su ejercicio.

7.3 Son funciones de la persona coordinadora:

**Organización y conducción del Consejo**

7.3.1 Convocar a las sesiones del Consejo de Carrera, por iniciativa propia o a solicitud de, al menos, dos de sus integrantes.

7.3.2 Elaborar, en conjunto con las demás personas integrantes del Consejo de Carrera, la agenda de cada sesión.

7.3.3 Presidir las sesiones del Consejo de Carrera y velar por el adecuado desarrollo de estas.

7.3.4 Coordinar la elaboración, aprobación y resguardo de las actas de las sesiones, así como establecer los mecanismos para la conservación, organización y disponibilidad de la documentación e información generadas por el Consejo de Carrera, de conformidad con la normativa institucional aplicable, a fin de garantizar la trazabilidad de los acuerdos y la adecuada rendición de cuentas.

**Gestión y seguimiento académico-administrativo**

7.3.5 Garantizar la ejecución y el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Carrera.

7.3.6 Coordinar el seguimiento de los asuntos académicos y curriculares que sean competencia del Consejo de Carrera.

7.3.7 Promover la articulación y coordinación académica y administrativa entre las Unidades Académicas participantes.

7.3.8 Coordinar la elaboración del informe anual de labores del Consejo de Carrera.

**Comunicación y articulación institucional**

7.3.9 Servir de enlace entre el Consejo de Carrera y las autoridades universitarias, así como con otras instancias o personas de la comunidad universitaria, según corresponda.

7.3.10 Canalizar la comunicación oficial del Consejo de Carrera con las direcciones de las Unidades Académicas participantes, la Vicerrectoría de Docencia y otras instancias universitarias, cuando corresponda.

7.3.11 Informar a las autoridades universitarias competentes sobre aquellos asuntos que considere necesarios para asegurar la buena marcha del Consejo y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Representación institucional**

7.3.12 Representar al Consejo de Carrera, o proponer su representación, ante instancias universitarias cuando así se requiera.

**Supervisión normativa**

7.3.13 Velar porque el funcionamiento del Consejo de Carrera se ajuste a la normativa universitaria vigente y a las disposiciones de la presente resolución.

**Otras funciones**

7.3.14 Ejercer cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Carrera dentro del ámbito de sus competencias.

## 8. Modificaciones curriculares de la carrera

8.1 Las propuestas de modificación curricular, parcial o total —rediseño curricular—, que se originen en el Consejo de Carrera deberán ser conocidas y aprobadas por los órganos competentes de las Unidades Académicas en las que se imparte la carrera, de conformidad con su organización interna y la normativa universitaria vigente.

Al momento de la emisión de la presente resolución, la aprobación corresponderá a las siguientes instancias: la Asamblea de la Sede Regional del Atlántico; Asamblea del Departamento de Ciencias Naturales de la Sede Regional de Occidente; y la Asamblea de la Escuela de Formación Docente, ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes.

8.2 Para efectos de la aprobación de las propuestas de modificación curricular, se requerirá:

8.2.1 La aprobación por mayoría simple de las personas que integran el Consejo de Carrera, previo a su envío a las asambleas de sus respectivas Unidades Académicas.

8.2.2 La aprobación por mayoría simple de las Asambleas de las Unidades Académicas participantes[2].

8.3 Una vez cumplido lo anterior, la propuesta deberá ser remitida a la Vicerrectoría de Docencia por la Unidad Académica de adscripción de la persona que ejerza la coordinación del Consejo de Carrera al momento del trámite, para su conocimiento y gestión conforme a la normativa institucional aplicable.

8.4 En caso de producirse empate, la coordinación del Consejo de Carrera tendrá voto de calidad, según se establece en la *Ley General de la Administración Pública*, artículo 49, inciso 3), subinciso f).

## 9. Autoevaluación de la carrera

9.1 La carrera se someterá a procesos de evaluabilidad y autoevaluación, como parte de las acciones orientadas al aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad académica, de conformidad con los lineamientos

[2] Por "mayoría simple de las Asambleas de las Unidades Académicas" debe entenderse que cada Asamblea contará como una unidad de decisión, independientemente del número de integrantes. Es decir, la mayoría simple se determinará con base en los acuerdos finales de las Asambleas, no mediante la suma de los votos individuales de sus miembros.

establecidos por el Centro de Evaluación Académica y con la normativa universitaria vigente en la materia.

9.2 Dado el carácter interunidades académicas y de código global interdisciplinar de la carrera, el proceso de autoevaluación deberá desarrollarse por conglomerado, de manera integral y articulada entre todas las Unidades Académicas donde se imparte, garantizando la participación activa de cada una de ellas.

9.3 El Consejo de Carrera coordinará el proceso de autoevaluación por conglomerado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a cada Unidad Académica participante y de las competencias del Centro de Evaluación Académica. Las funciones y responsabilidades específicas asociadas a dicho proceso deberán definirse en los lineamientos internos de funcionamiento del Consejo de Carrera.

## 10. Trabajos Finales de Graduación

10.1 La gestión académica y administrativa de los Trabajos Finales de Graduación corresponderá a cada unidad académica donde se imparte la carrera.

10.2 El Consejo de Carrera podrá conocer o emitir criterios orientadores sobre asuntos relacionados con los Trabajos Finales de Graduación cuando estos tengan impacto interunidades académicas o cuando así lo solicite formalmente una coordinación de carrera o la dirección de alguna de las Unidades Académicas participantes.

10.3 La intervención del Consejo en esta materia tendrá carácter académico y recomendativo.

## 11. Competencias de las coordinaciones de carrera

11.1 Las coordinaciones de la carrera en cada Unidad Académica conservarán la gestión académica y administrativa ordinaria. Los asuntos estrictamente administrativos no deberán elevarse al Consejo, salvo cuando generen precedentes interunidades académicas.

## 12. Competencias de las Unidades Académicas

12.1 Las Unidades Académicas conservarán plenamente sus atribuciones estatutarias en relación con:

a. Nombramiento de personal docente.
b. Gestión presupuestaria y de recursos humanos.
c. Organización de horarios y cargas académicas.
d. Administración interna del plan de estudios.

12.2 El Consejo no intervendrá en decisiones administrativas, salvo en la definición de criterios académicos generales.

## 13. Disposiciones finales

13.1 La Vicerrectoría de Docencia podrá emitir disposiciones complementarias y realizar los ajustes que resulten necesarios conforme se consolide la carrera y se adquiera experiencia en su gestión, previa consulta y participación de las Unidades Académicas participantes.

**TRANSITORIO 1:** Los lineamientos internos de funcionamiento del Consejo de Carrera deberán ser elaborados, aprobados y comunicados a la Vicerrectoría de Docencia durante el primer semestre de funcionamiento del órgano colegiado.

**Nota del editor:**

Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.

**IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".